

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

194**MADRID NÚMERO 37****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 657 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Pilar Murillo Anguas, contra la empresa “Adecco Horecca Staffing Services ETT, Sociedad Anónima Unipersonal”, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Sentencia número 265 de 2010

En Madrid, a 15 de junio de 2010.—Don Marcos Ramos Valles, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 37 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, doña María del Pilar Murillo Anguas, y de otra, como demandados, “Adecco Horecca Staffing Services ETT, Sociedad Anónima Unipersonal”, y Fondo de Garantía Salarial, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por doña María del Pilar Murillo Anguas, frente a “Adecco Horecca Staffing Services ETT, Sociedad Anónima Unipersonal”, debo absolver y absuelvo a la demandada de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Providencia

Magistrado-juez de lo social, don Marcos Ramos Valles.—En Madrid, a 15 de junio de 2010.

Dada cuenta; y por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, se inadmite a trámite la solicitud instada por doña Margarita Argumosa Ruiz, pues lo pretendido debe hacerse valer a través del oportuno recurso, no concurriendo causa alguna de nulidad, pues el juicio se celebró a la hora señalada con intervención de los comparecientes.

Nada acredita un listado con firmas ilegibles, que tan solo podrá constatar que se recoge o devuelve una toga en un día y hora determinado, no más allá.

Notifíquese esta resolución, contra la que no cabe interponer recurso alguno (artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Adecco Horecca Staffing Services ETT, Sociedad Anónima Unipersonal”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 20 de septiembre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.901/10)